

Medellín, 24 de Mayo de 2019

Honorable
JUEZ DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA POR RESULTADOS DE LA PRUEBA BÁSICA GENERAL PARA LA CONVOCATORIA 429 DE 2016 - ALCALDÍA DE MEDELLÍN – NUMERO DE OPEC 44379.

DTE.: ANDRES FELIPE ALVAREZ PADILLA.

DDO. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Yo, ANDRES FELIPE ALVAREZ PADILLA, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.334.664 de Medellín (Ant), padre cabeza de familia, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Medellín y residente en la dirección Calle 49 No. 75-23 Piso 3, respetuosamente acudo a usted con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad de Pamplona, para que judicialmente me sea concedida la pretensión de mis derechos constitucionales de Igualdad, al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, al trabajo y el principio de seguridad jurídica y confiabilidad que en la Prueba Básica General de los resultados para la convocatoria 429 de 2016 - Alcaldía de Medellín – Numero de OPEC 44379; se me han vulnerado estos derechos, de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

Primero: Mediante acuerdo No. 20161000001356 del 12-08-2016, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL convoco a concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, Convocatoria No. 429 de 2016.

Segundo: En la Oferta Publica de Empleos – OPEC se ofertó el cargo de Profesional Universitario, Numero de OPEC 44379 en el cual me inscribí, cuyo Título de formación Profesional es en Ingeniería Electricista o Ingeniería Eléctrica y tener Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Es de anotar, que para este empleo se admitieron las siguientes personas:

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
Admitido	82279302	40942137	No Aplica
Admitido	82336876	43057093	No Aplica
Admitido	84008450	39614918	No Aplica
Admitido	84027425	37956457	No Aplica
Admitido	87212013	47534031	No Aplica
Admitido	88464990	39327862	No Aplica
Admitido	88732741	53916863	No Aplica

Admitido	89093612	42862788	No Aplica
Admitido	89109489	32593418	No Aplica
Admitido	90825682	39144665	No Aplica
Admitido	91092330	46123352	No Aplica
Admitido	92522964	42807324	No Aplica
Admitido	94434024	43671095	No Aplica
Admitido	94459528	53532845	No Aplica
No Admitido	82293525	42854196	No Aplica
No Admitido	87191219	32761261	No Aplica
No Admitido	87530650	37970520	No Aplica
No Admitido	87557349	39015733	No Aplica
No Admitido	87897610	42889332	No Aplica
No Admitido	88133568	48726190	No Aplica
No Admitido	88141236	33773804	No Aplica
No Admitido	88414703	47120267	No Aplica
No Admitido	88460889	47752447	No Aplica
No Admitido	89817305	34218253	No Aplica
No Admitido	90837453	50162840	No Aplica
No Admitido	91928955	47287156	No Aplica
No Admitido	94525604	38449515	No Aplica

Tabla No.1 Inscritos para el Empleo. Fuente: <https://simo.cnsc.gov.co>

De acuerdo a esta tabla podemos decir que se inscribieron 27 concursantes de los cuales 14 fueron admitidos y 13 no admitidos durante la primera etapa de verificación de requisitos.

Tercero: El 7 de Febrero de 2018 La Comisión Nacional del Servicio Civil en su página Web publica Guía de orientación para el aspirante, pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales Convocatoria N° 429 de 2016 - Antioquia (Actualizada). En esta guía hago un aparte sobre la Calificación de las pruebas en su Numeral 8. y en esta informa:

[...]Ver Anexo.3

Las pruebas sobre competencias básicas tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo N° 429 de 2016 - Antioquia. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

Las pruebas sobre competencias comportamentales tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas. Esto se realiza dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem, en las pruebas presentadas por grupos superiores a 51 personas.

Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.

Cuarto: El 12 de Febrero de 2018 fue citado a la presentación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para el día 04 de Marzo de 2018 al cual asistí.

Quinto: El día 23 de Marzo de 2018 se publicó el resultado obtenido por quien habla en la prueba Básica informándome que ya no seguía en el concurso.

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
Admitido	124769798	39327862	73.08
No Admitido	124790836	42862788	59.69
No Admitido	124808596	42807324	59.69
No Admitido	124811342	39614918	59.69
No Admitido	124810946	32593418	55.23
No Admitido	124813803	53916863	46.31
No Admitido	124781430	47534031	41.85
No Admitido	124796361	43057093	41.85
No Admitido	124803728	40942137	41.85
No Admitido	124789103	43671095	37.39
No Admitido	124798817	37956457	37.39
No Admitido	124771782	39144665	No Aplica
No Admitido	124781543	53532845	No Aplica

De esta tabla se puede decir que de los 14 concursantes solamente 11 se presentaron a la prueba, y que no superé la prueba por el puntaje inferior al requerido.

Sexto: El día 2 de Abril de 2018, efectué la Reclamación correspondiente solicitando el acceso al cuadernillo de preguntas, mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas. Ver Anexo.6

Séptimo: El 06 de Abril de 2018 fui citado a la revisión de lo solicitado en el numeral anterior.

De dicha revisión llamó la atención en que no se garantizó el debido proceso ya que no se podía transcribir las preguntas en las hojas brindadas el día de la revisión y así poder hacer una adecuada reclamación hacia esto.

Octavo: El día 18 de Abril de 2018, efectué la ampliación a la reclamación después de ser revisada las pruebas Básicas. Ver Anexo.7

Noveno: El día 25 de Abril de 2018 se me responde a la reclamación efectuada. Dentro de esta respuesta encontré los siguientes aspectos: Ver Anexo.8

1. La Respuesta de la CNSC y la Universidad de Pamplona no responde a todos y cada uno de los puntos de mi reclamación.
2. En el folio 3 al 6 informa como se dio a la lectura de la hoja de respuesta: Ver Anexo.8

[...]

a) **Prueba de Competencias Básicas:** El objeto de las pruebas de Competencias Básicas es la evaluación de los niveles de dominio que tiene el aspirante, en relación con los saberes básicos que se esperan de un servidor público, al servicio del Estado. Para el proceso de selección contenido en los Acuerdos de convocatoria No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, No. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476, y compilatorios de la CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia, la prueba de competencias básicas tiene un carácter **eliminador en todos los grupos de empleos** y su peso porcentual se determina de la siguiente manera:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Fase de preselección			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00

Respecto a su solicitud en cuanto al procedimiento técnico utilizado para la calificación nos permitimos señalar que la etapa de Análisis de datos, procesamiento de resultados y generación de resultados (calificación) comprende una serie de actividades desarrolladas en pasos consecutivos, como se describe a continuación:

*Lectura de hojas de respuesta:

Una vez aprobado el diseño de la hoja de respuestas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se realiza la calibración de la máquina de lectura óptica de resultados. Después de la aplicación de las pruebas y la recolección de hojas de respuesta se realiza el procedimiento de desempaque de las hojas de respuesta según los procedimientos y protocolos de seguridad predeterminados por la firma seleccionada por la Universidad para realizar esta labor.

Asimismo, se consolida el reporte de lo sucedido en cada sitio de aplicación a través de los informes de los delegados que representaron a la Universidad en cada sitio de aplicación. Se tienen en cuenta todas las novedades durante el proceso de aplicación, así como los reportes de datos de personas presentes y ausentes, formatos de preguntas dudosas, entre otros.

Se inicia el proceso de lectura pasando todas las hojas de respuesta por la máquina lectora. Por último, se consolida el string de respuestas. El string de respuestas es una base de datos que refleja fielmente las respuestas que dieron los evaluados a cada uno de los ítems de las pruebas presentadas.

Y que, para el Análisis de la población evaluada en grupos de más de **51 o más concursantes** evaluados, es decir para este empleo al cual se inscribió se realizó el método de calificación RASCH que consiste en el procesamiento de resultados de las pruebas escritas se realizará bajo el modelo de teoría de respuesta al ítem...

-Depuración y toma de decisiones

En este punto se toman las decisiones respecto a la estructura definitiva de cada prueba: con base en los análisis psicométricos descritos anteriormente, y de ser necesaria la revisión de algunos ítems con los expertos temáticos que los construyeron se toman las decisiones correspondientes. Por ejemplo, si es necesario eliminar algún ítem que no cumpla con los criterios esperados y que no permitió discriminar en la población evaluada, de acuerdo con los datos estadísticos que arroja su validación, se determina su exclusión para efectos de la calificación definitiva de las pruebas.

Calificación de las pruebas

Calificación definitiva de las pruebas y obtención de lista para su publicación. Una vez tomadas las decisiones en relación con la posible eliminación y/o ajuste de ítems de la escala de calificación, los niveles de exigencia por prueba y demás estadísticos aplicables, se corren los estadísticos para obtener los puntajes definitivos, aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{ij} = \left[\left(\frac{X_{ij} - \mu_j}{\sigma_j} \right) * \sigma \right] + \mu$$

Donde:

P_{ij}: puntaje del concursante i en el componente j.

X_{ij}: número de respuestas correctas del concursante i en el componente j

m_j: media del número de respuestas correctas de la población evaluada en el componente j

s_j: desviación del número de respuestas correctas de la población evaluada en el componente

m: Media Teórica = 60

s: Desviación Teórica = 21

Todo el procesamiento y análisis de resultados se realizó sin la identificación de los participantes en el proceso de selección y bajo los mismos parámetros para toda la población.

Generación de resultados:

Realizados todos los procedimientos descritos anteriormente, la Universidad generó los resultados obtenidos por cada uno de los concursantes en las pruebas de competencias básicas se publicaron en la fecha definida con la CNSC.

Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 44379, del nivel PROFESIONAL, es preciso indicarle que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas, los cuales respondió correctamente 21 ítems.

La fórmula se desarrolló para este caso específico de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante} \left[\left(\frac{21 - 22,0677221}{4,70752828} \right) * (21) \right] + (60) = 55.23$$

Ahora bien, en cuanto al análisis psicométricos es importante informarle que la Universidad de Pamplona contó con varios puntos de control para el proceso, los cuales se pueden dividir básicamente en procedimientos de seguridad y procedimientos técnicos y metodológicos:

-Procedimientos de seguridad: relacionados con los protocolos de seguridad surtidos en el área de construcción de las pruebas y el manejo de la información relacionada con las pruebas (manuales técnicos, ítems, banco de preguntas, ente otros).

-Procedimientos técnicos y metodológicos, los cuales son desarrollados a lo largo de distintas actividades durante el proceso de elaboración de las pruebas escritas:

4. Revisión de diagramación: Una vez finalizado el proceso de construcción según la tarea asignada a los constructores, se realizó con apoyo de la herramienta informática, el ensamblaje de las pruebas. De conformidad con las estructuras de prueba determinadas para cada uno de los empleos convocados, (ingresadas y parametrizadas en el aplicativo del banco de preguntas), el sistema de manera automática seleccionó las preguntas de conformidad con las especificaciones técnicas de las pruebas. **Sin embargo, a este proceso de selección automática de preguntas se le hizo una revisión por parte del equipo de pruebas, de manera que se evitaran errores en la armada de las pruebas, garantizando que el conjunto de preguntas seleccionadas realmente permitiera una evaluación objetiva de las competencias de los concursantes.**

En relación con la solicitud de los indicadores "Nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable", nos permitimos informar que estos conceptos están referidos a la Teoría Clásica de los Tests - Modelo TCT, los cuales NO corresponden a lo planteado por la Universidad de Pamplona para el procesamiento de resultados de las pruebas de competencias básicas objeto de la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia. Para la convocatoria en comento se aplican los preceptos la

5

Teoría de Respuesta al ítem bajo el Modelo de Rasch, dado que permite analizar el comportamiento de la población que abordó las pruebas, incorporando la medida de habilidad de los sujetos evaluados. Por tal razón, todas las mediciones dependen del grupo que presentó cada una de las pruebas aplicadas para la convocatoria.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los hechos anteriores mencionados se fundamenta la siguiente pregunta ¿Cómo se calificó la prueba de Competencias Básicas para la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 – EMPLEO NUMERO DE OPEC 44379?

De acuerdo con lo anunciado en la Guía de Orientación del Concurso Docente 2009, publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil folio 27-28, Calificación de las pruebas en especial para el empleo OPEC 44379 en la que se presentaron once (11) concursantes a la prueba se debió calificar de la siguiente forma:

[...]Ver Anexo.3 Guía de orientación Folio 28.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.

Y de acuerdo a la respuesta a la reclamación que me da la CNSC el 25 de abril, la entidad evalúa así:

[...]Ver Anexo.8 Respuesta CNSC Folio 6.

Todo el procesamiento y análisis de resultados, se realizó sin la identificación de los participantes en el proceso de selección y bajo los mismos parámetros para toda la población. El cual fue mediante los procedimientos analíticos de la Teoría de Respuesta al ítem y el Modelo de Rasch en grupos de más de 51 o más concursantes evaluados.

Sobre esto se encuentra inconsistencias entre la guía de orientación publicada y la respuesta a las reclamaciones que CNSC entrega, sobre estas inconsistencias se fundamentan la vulnerabilidad de mis derechos, y son las siguientes:

1. Existe incoherencia entre el método de la Guía de orientación y el método escogido por la CNSC donde todos los concursantes inscritos para el nivel profesional independientemente del empleo, fueron calificados bajo el mismo criterio utilizando el modelo RASCH de acuerdo a la respuesta de la Reclamación que da la CNSC. Esta incoherencia se evidencia en la siguiente afirmación que hace la CNSC en su respuesta a la reclamación en el folio 2-3 y 9-10 así:

- ***[...]Ver Anexo.8 Folio 2-3 Respuesta CNSC***

Prueba de Competencias Básicas: El objeto de las pruebas de Competencias Básicas es la evaluación de los niveles de dominio que tiene el aspirante, en relación con los saberes básicos que se esperan de un servidor público, al servicio del Estado.

Para el proceso de selección contenido en los Acuerdos de convocatoria No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, No. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476, y compilatorios de la CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia, la prueba de competencias básicas tiene un carácter eliminatorio en todos los grupos de empleos y su peso porcentual se determina de la siguiente manera:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Fase de preselección			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00

Es claro, que para la CNSC en este párrafo si existen Grupos de Empleos y que son de carácter eliminatorio y tienen un peso porcentual. Por tal motivo, para el caso del grupo de Empleo OPEC 44379 en el que me inscribí y donde se presentaron once (11) concursantes el método a calificar era el directo, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba como lo anuncia la Guía de Orientación en el folio 28. Para la CNSC a la hora de calificar no tuvo en cuenta los grupos si no la población en general por tal motivo califiqué con el modelo de RASCH.

- [...]Ver Anexo.8 Folio 9-10 Respuesta CNSC

Para la convocatoria en comento se aplican los preceptos la Teoría de Respuesta al ítem bajo el Modelo de Rasch, dado que permite analizar el comportamiento de la población que abordó las pruebas, incorporando la medida de habilidad de los sujetos evaluados. Por tal razón, todas las mediciones dependen del grupo que presentó cada una de las pruebas aplicadas para la convocatoria.

De acuerdo a esto para la CNSC las mediciones dependían del Grupo de empleos que se presentaron para las pruebas, caso contrario donde se tomó la decisión de que no importaba el Grupo de empleos, si no, la población en general del nivel PROFESIONAL aplicando el modelo de RASH.

2. Con este modelo RASCH utilizado se vulneran los derechos Fundamentales al debido proceso, la igualdad y el principio de confiabilidad del proceso a razón de los siguientes aspectos:
 - El objeto de las pruebas de Competencias Básicas es la evaluación de los niveles de dominio que tiene el aspirante, en relación con los saberes básicos que se esperan de un servidor público, al servicio del Estado y tienen un carácter eliminatorio en todos los grupos de empleos y su peso porcentual. De acuerdo al modelo de calificación todos los concursantes fuimos evaluados dentro del mismo nivel PROFESIONAL, sin importar el tipo de empleo, el tipo de formación o el Núcleo Básico del Conocimiento, entre estas se encuentran Profesionales en el área de Derecho, Salud, Ingenierías, Administración, Economía y Bellas artes entre otras. Para este modelo se utilizó la misma fórmula para

todos donde se podían dar ventajas o desventajas a los concursantes dependiendo su área de conocimiento de cada uno de los concursantes y el modelo de RASCH crea estas ventajas ya que es un modelo que identifica aquellos concursantes que contestaron correctamente los ítems dentro de su nivel de habilidad y tienen semejanza con respecto a las pruebas realizadas. Para el empleo en que me inscribí donde el Núcleo Básico del Conocimiento es Ingeniería Eléctrica se utilizó la siguiente fórmula:
Ver Anexo.8 Folio 9 Respuesta CNSC

Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 44379, del nivel PROFESIONAL, es preciso indicarle que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas, los cuales respondió correctamente 21 ítems.

La fórmula se desarrolló para este caso específico de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante } \left[\left(\frac{21 - 23,0677221}{4,70752838} \right) * (21) \right] + (60) = 55.23$$

Comparándola con otras dos calificaciones donde el tipo de empleo y las áreas de conocimiento son diferentes, se evidencia que los valores constantes de la fórmula es igual para todos, consideran una media y desviación igual para toda la población algo que crea desigualdad en la evaluación cuando los conocimientos y habilidades de los concursantes son diferentes en todos los grupos de empleos ofertados. En esta fórmula lo único que cambia es el resultado ya que depende del número de aciertos que obtuvo el concursante en la prueba, también se evidencia que se eliminaron a todos los concursantes inscritos para la convocatoria las mismas 5 preguntas:

- Empleo Numero OPEC 45056- Líder de Programa. **Ver Anexo.11**

Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 45056, del nivel PROFESIONAL, es preciso indicarle que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas, los cuales respondió correctamente 22 ítems.

La fórmula se desarrolló para el caso específico, de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante } \left[\left(\frac{22 - 23,0677221}{4,70752838} \right) * (21) \right] + (60) = 59.69$$

-Empleo Numero OPEC 44793- Profesional Universitario, Área del conocimiento en ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURÍA Y AFINES **Ver Anexo.9**

30
35
40
45
50
55
60
65
70
75
80
85
90
95
100

Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 44793, del nivel PROFESIONAL, es preciso indicarle que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas, los cuales respondió correctamente 27 ítems.

La fórmula se desarrolló para el caso específico, de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante} \left[\left(\frac{27 - 22,0677221}{4,70752839} \right) \cdot (21) \right] + (60) = 82,00$$

- Para analizar el modelo escogido por la CNSC para la calificación de las pruebas es necesario tener los conceptos de validez y confiabilidad definidos. Las dos propiedades fundamentales de una "buena" medición son la validez y la confiabilidad (Nunnally & Bernstein, 1995; AERA et al, 1999; Martínez et al 2006). La confiabilidad significa precisión, consistencia, estabilidad en repeticiones. Una definición conceptual bastante ilustrativa indica que un instrumento es confiable si aplicado en **las mismas condiciones a los mismos sujetos produce los mismos resultados**.

La evidencia de confiabilidad es condición necesaria pero no suficiente para la validez. En efecto, el instrumento puede medir con precisión, pero eso no implica que esté midiendo el constructo de interés. Entre los indicadores de confiabilidad que usamos con más frecuencia en psicometría se incluyen el índice de discriminación medido por la correlación ítem-total en Teoría Clásica de los Tests (TCT), el Alfa de Cronbach en TCT, la cantidad de error de medición en Teoría de Respuesta a los Ítems (TRI) y en el modelo de Rasch a su vez la validez se define como el grado de propiedad de las inferencias e interpretaciones derivadas de los puntajes de los tests, incluyendo las consecuencias sociales que se derivan de la aplicación del instrumento. Fuente: Aplicación del modelo de Rasch, en el análisis psicométrico de una prueba de diagnóstico en matemática. Karol Jiménez A., Eiliana Montero R. Derechos Reservados © 2012 Revista digital Matemática, Educación e Internet (www.tec-digital.itcr.ac.cr/revistamatematica/).

Con lo anterior podemos decir, que el Modelo de RASCH no es confiable para la obtención de los resultados en las pruebas básicas de conocimiento ya que los sujetos implicados (Concursantes) no se encuentran en las mismas condiciones por tal motivo se debe diferenciar y realizar las pruebas de acuerdo a la clasificación de los grupos de Empleo convocados para la convocatoria 429 de 2016, utilizando los dos modelos los definidos en la guía de orientación y que dependen del número de concursantes por grupo de Empleo.

- Si el análisis psicométrico de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección de la convocatoria No. 429 de 2016, se realiza mediante los procedimientos analíticos de la Teoría de Respuesta al Ítem y el Modelo de Rasch, los cuales permitieron obtener evidencias de la Validez y la Confiabilidad de las pruebas, ¿porque se eliminaron estas cinco(5) preguntas?, la CNSC en su respuesta a la reclamación informa, "Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 44379, del nivel PROFESIONAL, es preciso indicarle que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas...". Si estos ítems no cumplían con los criterios esperados después del análisis de Depuración y toma de decisiones como lo expresa la CNSC, porque No informaron si tenían todos los protocolos de seguridad durante el proceso de elaboración de las pruebas. Además; en

el hipotético caso de presentar una mala formulación, tales ítems debieron ser corregidos antes de la realización de la prueba y no después, pues permitir lo contrario, sería avalar que la defectuosa ejecución del contrato con el operador de las pruebas se trasladase a los concursantes a quienes únicamente se les indicó que su prueba constaba de 50 preguntas, que se construirían escalas estándar y que superarían la prueba aquellos que obtuvieran 65 puntos.

Así entonces, como la respuesta de la reclamación por parte de la CNSC sólo fue específico al referirse a aquellos ítems de bajo el índice de 5 preguntas eliminadas, es apenas obvio, que la Universidad de Pamplona, decidió a su arbitrio excluir estos ítems, sin informar el porqué, situación que de permitirse trasladaría una injusta carga a los concursantes que afirman contestaron de manera acertada a tales preguntas, situación que atenta contra el principio de la confianza legítima y del debido proceso administrativo. Es pertinente decir que de estas cinco preguntas eliminadas respondí adecuadamente cuatro (4).

- 3. Modelos diferentes para la calificación de las pruebas de competencias Básicas y funcionales. Sobre este análisis es preciso informar que la CNSC modificó el sistema de calificación de las pruebas de la siguiente forma y para comprobar esto traeré como ejemplo una de las pruebas mencionadas anteriormente:

- Para el Empleo Numero OPEC 44793- Profesional Universitario, se evaluó la prueba de competencias básicas de la siguiente manera utilizando el modelo de RASCH. Ver Anexo.9

Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 44793, del nivel **PROFESIONAL**, es preciso indicarle que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas, los cuales respondió correctamente 27 ítems.

La fórmula se desarrolló para el caso específico, de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante} \left[\left(\frac{27 - 22,9677221}{4,70752838} \right) * (21) \right] + (60) = 82,00$$

- Para este mismo Numero OPEC 44793- Profesional Universitario, se evaluó la prueba de competencias funcionales de la siguiente manera utilizando el modelo directo, en este caso si realizó con otro aplicando si el grupo es menor a 50 concursantes calificarlo con el modelo directo. Ver Anexo.10

Teniendo en cuenta que para los procesos de provisión de empleo en las entidades públicas del departamento de Antioquia, se encuentran grupos de personas por convocatoria en los que la cantidad de inscritos es menor a 50 personas, y dado que el comportamiento matemático del modelo de Rasch se ve afectado en grupos muy pequeños se realizó una calificación directa, eliminando los ítems que no fueron abordados por ningún evaluado.

No obstante, la Universidad de Pamplona realizó el análisis de los ítems reportados como dudosos durante la aplicación de las pruebas y se tomaron las decisiones correspondientes según lo analizado en cada caso. De ser necesario se procedió a realizar ajustes y/o tomar decisiones de eliminación de ítems previo a la calificación.

Así mismo para dar respuesta al cuestionamiento sobre "...la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación...", nos permitimos indicar que la calificación directa consiste en realizar una regla de tres con la cantidad de aciertos de cada evaluado, frente al total de preguntas válidas en la prueba que presentó.

*Generación de resultados:

La calificación directa consiste en realizar una regla de tres con la cantidad de aciertos de cada evaluado, frente al total de preguntas válidas en la prueba que presentó. Con base en esto, la fórmula utilizada se expresa de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante} = \left(\frac{\text{correctas} \cdot 100}{50 - \text{eliminadas}} \right)$$

De acuerdo a lo anterior, en las pruebas funcionales presentadas por el aspirante para el empleo 44793, del nivel Profesional, es preciso indicarle que se eliminaron las preguntas que no fueron abordadas por ningún concursante presente en la prueba, y

Estos diferentes métodos utilizados van en contra de lo que la Guía de Orientación formula, en ningún aparte de esta guía dice que para cada una de las pruebas básicas y funcionales se tomaran modelos de calificación diferentes, o donde más le convenga a la entidad o a los concursantes, la CNSC vulnera el derecho a la igualdad y al principio de Seguridad Jurídica al correcto entendimiento de las normas que gobiernan el concurso en mención, esta entidad no brinda la información específica a los concursantes acerca de la técnica a emplear para la calificación de las pruebas de competencias básicas y funcionales desde el mismo acto de la convocatoria, ante esto es de anotar, que para la modificación de la convocatoria dice el acuerdo, "...Iniciada la etapa de inscripciones, la Convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente." En esto es muy claro la convocatoria 429 de 2016 -ANTIOQUIA, donde no se puede cambiar la forma de calificación de las pruebas y más aún calificar con dos métodos diferentes cada una de las pruebas, si se hace esto se tendría conflictos de intereses y desigualdad para las concursantes, para tal caso se debe evaluar las pruebas de conocimiento con un solo modelo, independiente de cual, aplicando la guía de orientación y el número de concursantes por grupo.

PRETENSIONES

Soy padre cabeza de familia, vinculado de forma Provisional como profesional universitario y concurso al empleo en que actualmente desempeño mis funciones y estoy en riesgo de quedar sin trabajo, por tal motivo y con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío se sirva ordenar la protección de mis derechos fundamentales del debido proceso, igualdad y al trabajo lo siguiente:

PRIMERA: Invocando al derecho de igualdad, al debido proceso, y al principio de seguridad jurídica frente al correcto entendimiento de las normas que gobiernan el concurso en mención,

se ordene a la entidad demandada que recalifique la prueba de competencia Básica y si es necesario las funcionales para el empleo Numero de OPEC 44379 de acuerdo con los parámetros establecidos en la convocatoria (Guía de orientación) en este caso el modelo a utilizar el de calificación directa por ser un grupo de empleo menor a 50 concursantes, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba, y publique los resultados.

SEGUNDA: Como medida preventiva y hasta tanto no se resuelva de fondo la presente tutela y sus impugnaciones, si las hubiere, solicitar a la CNSC y Universidad de Pamplona, la postergación de la publicación de las Listas de Elegibles.

FUNDAMENTOS DE DRECHO:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez amparar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo, a la participación y de acceso a cargos públicos de la accionante ANDRES FELIPE ÁLVAREZ PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.664, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Jurisprudencia Constitucional: Al respecto, la corte constitucional se ha pronunciado así:

- **Al Debido Proceso:** La Corte Constitucional definió el alcance del derecho al debido proceso administrativo en la sentencia T-1341 de 2001, en los siguientes términos: "Como se ha afirmado en anteriores pronunciamientos de esta Corporación, el derecho fundamental al debido proceso, en los términos que establece el artículo 29 de la Carta Política, comprende una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales".
- **La provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los prepensionados. Reiteración de jurisprudencia.**

[...]

En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 *ibidem*), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían

ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.

- **Acción de Tutela:** Sentencia de 5 de febrero de 2015, expediente Rad. 2014-00536-01, Consejera Ponente María Elizabeth García González: "...en tratándose de la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera provisto mediante concurso de méritos, el presente amparo es el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales, ya que la acción de simple nulidad, y la de nulidad y restablecimiento del derecho, carecen de idoneidad, eficacia y celeridad. En ese orden de ideas y en virtud de la naturaleza propia de las Convocatorias para ocupar cargos públicos, tales como la perentoriedad de los términos y el tracto sucesivo de las etapas, se tiene que la acción de tutela resulta idónea para garantizar la protección a los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, el acceso a los cargos públicos, entre otros, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público."
- Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado

[...]

ACCION DE TUTELA - Ampara los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas e igualdad / PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA - Orden para inclusión de los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos de la rama judicial aquellos que fueron retirados de los exámenes de todos los concursantes / PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - Orden a la Unidad de Administración de Carrera Judicial Consejo Superior de la Judicatura para que emita el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término de dos meses / EXHORTO - Para que en los siguientes concursos de méritos que realice, brinde información específica a los concursantes acerca de la técnica a emplear para la calificación de las pruebas de conocimientos, desde el mismo acto de convocatoria

Así entonces, como el anexo No. 1 sólo fue específico al referirse a aquellos ítems de bajo índice de discriminación, es apenas obvio, que la Universidad de Pamplona, decidió a su arbitrio excluir de los ítems calificables otros adicionales, situación que de permitirse trasladaría una injusta carga a los concursantes que afirman contestaron de manera acertada a tales preguntas, situación que atenta contra el principio de la confianza legítima y del debido proceso administrativo. Es claro que la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca no discute la fórmula empleada por las entidades accionadas para la calificación, sino los ítems que fueron eliminados del total para su calificación en cada prueba, por lo que la orden de inclusión de aquellos sustraídos bajo los criterios erróneos de la Universidad de Pamplona, como lo ordenó el Colegiado es una decisión que se ajusta al sustento fáctico y probatorio allegado por las partes, amparo que efectiviza los derechos fundamentales en discusión... Así las cosas, deberá confirmarse la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, pero se modificará la orden de amparo para señalar que deberán incluirse

9

nuevamente aquellas que fueron eliminadas por defectuosa redacción, con errores de ortografía, ausencia de posibilidad de respuesta y todas aquellas diferentes a las que obtuvieron baja discriminación. Además, se deberá realizar la calificación conforme a las escalas estándar y la fórmula del modelo psicométrico empleado... Por lo anterior, en aras de la prevalencia del principio de seguridad jurídica frente al correcto entendimiento de las normas que gobiernan el concurso en mención, se impone a esta Sala de Subsección, otorgar los mismos efectos a esta decisión, por lo que la orden de amparo que acá se emite tendrá efectos inter comunis para todos los participantes de la Convocatoria No. 22 que presentaron la prueba de conocimientos.

[...]

CONFIRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo iusfundamental invocado por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:

"SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables.

Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído.

TERCERO.- Con base en la anterior información, **ORDÉNASE** a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2016 - ANTIOQUIA

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 72°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando

se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

PRUEBAS:

Documental. Copia de los documentos anexos

- Anexo 1. Acuerdos Convocatoria 429 de 2016-Antioquia
- Anexo 2. Listado Inscritos al Empleo 44379
- Anexo 3. Guía de Orientación Pruebas
- Anexo 4. Resultados prueba concursantes empleo 44379
- Anexo 5. Listado de Reclamaciones
- Anexo 6. Primera Reclamación
- Anexo 7. Segunda Reclamación
- Anexo 8. Respuesta a Reclamación Pruebas Básicas
- Anexo 9. Respuesta a Reclamación Concursante Aldemar Penagos
- Anexo 10. Respuesta a Reclamación No.2 Concursante Aldemar Penagos
- Anexo 11. Respuesta a Reclamación Concursante Gabriel Werner

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela

NOTIFICACIONES

El accionante en la Calle 49 No. 7-53 Piso 3, Barrio Estadio, Medellín
Teléfono 260-22-85, Celular 312-225-93-45
Email. andifelo@hotmail.com

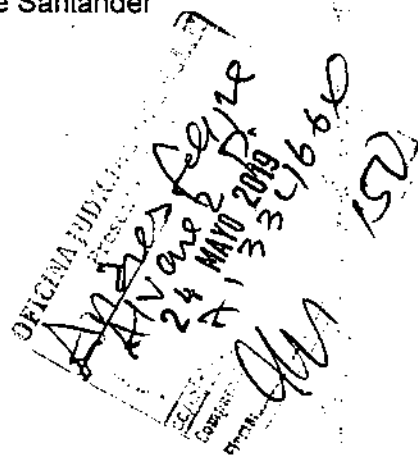
Los accionados en:

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96-64, Pisos 7 Bogotá DC, Colombia
Pbx: 57(1)3259700 Fax: 3259713

Universidad de Pamplona
Campus Universitario Km 1 Vía Bucaramanga Pamplona – Norte de Santander
Email quejas.reclamos.sugerencias@unipamplona.edu.co
Tel: 57(7) 5685303, 5682750

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ PADILLA
CC 71.334.664 de Medellín (Ant.)



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE LOS ACUERDOS CONTENITIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2015 - ANTOQUIA

del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

PARÁGRAFO 3º. La prueba especializada de conducción, así como, la prueba de entrevista con análisis de estrés de voz, previstas para los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Deportivo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, serán aplicadas únicamente en la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO 4º. La prueba de entrevista que se realizará para los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbana, Categoría Especial y 1ª Categoría, Camarero de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín, será aplicada únicamente en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnscc.gov.co> en el menú "Información y Capacitación" opción "Tutoriales y Vídeos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 14º del presente Acuerdo.

2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente Convocatoria y verificar en cuáles cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.

Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información sea verdadera con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmenuzar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designa por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado, de lo cual se informará a través de la página Web de la CNSC.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE LOS ACUERDOS CONTENITIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2015 - ANTOQUIA

Al finalizar la preinscripción SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso:

- El aspirante puede seleccionar la opción de pago por ventanilla en el Banco, de lo cual deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencer el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o plato resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
- El aspirante puede seleccionar la opción de pago online por Pagos Seguros en Línea - PSE.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Validación de Antecedentes en el presente Concurso Abierto de Mérito, y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la "Convocatoria No. 429 de 2015 - Antioquia". El correo electrónico registrado sólo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

ARTÍCULO 16º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones. Compra de preinscripción, validación de información registrada, pago de los derechos de participación y formalización de la inscripción.	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará con el menor diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnscc.gov.co y/o en: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará con el menor cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Banco que se designa para el pago. Página web www.cnscc.gov.co y/o en: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO. Ampliación del plazo de inscripciones. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones, no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados.

Finalizada la etapa de inscripciones y de Verificación de Requisitos Mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los aspirantes acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertará nuevamente en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 17º. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 429 de 2015 - Antioquia", será publicada en la página web de la CNSC www.cnscc.gov.co a través del SIMO. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar el aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el estado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE LOS ACUERDOS CONTENITIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2015 - ANTOQUIA

**CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

ARTÍCULO 18º. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2008, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales un sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dictan con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina asigna para el desempeño del empleo. Se exigirá de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenido en instituciones educativas debidamente reconocidas.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE LOS ACUERDOS CONTENITIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2015 - ANTOQUIA

ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los requisitos y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, es parte de la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quiénes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005.

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dictan con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Validación de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionada con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3 del artículo 22º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENATIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2016 - ANTIOQUIA

Prueba de entrevista con análisis de actas de voz	Clasificatorio	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO 2°. Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las pruebas que se aplicarán, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Fase de preselección			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65.00
Fase específica			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Prueba de Entrevista	Clasificatorio	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO 3°. Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Asesor de Servicios Generales, Celador y Conductor de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las pruebas que se aplicarán, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Fase de preselección			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65.00
Fase específica			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	20%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	50%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 31°. PRUEBA - FASE DE PRESELECCIÓN. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase de preselección, para lo cual se aplicará la prueba de competencias básicas generales de carácter obligatorio, que evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes e ingresar a cargos de carrera.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informa la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cncs.gov.co enlace SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrata para el efecto.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad, la prueba sobre competencias básicas será escrita y se aplicará en la misma sesión con las pruebas funcionales y comportamentales, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENATIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2016 - ANTIOQUIA

con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3°. La prueba sobre competencias funcionales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Asesor de Servicios Generales, Celador y Conductor de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter eliminatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4°. La prueba sobre competencias comportamentales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 5°. La prueba sobre competencias comportamentales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 6°. La prueba sobre competencias comportamentales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Asesor de Servicios Generales, Celador y Conductor de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cincuenta por ciento (50%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 7°. Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo y que superen la prueba escrita de competencias funcionales, se aplicará la prueba especializada de conducción y la prueba de entrevista con análisis de actas de voz, conforme con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 8°. Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que superen la prueba escrita de competencias funcionales, se aplicará la prueba de Entrevista, conforme con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Selección CNSC en desarrollo de los procesos de reclutamiento, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENATIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2016 - ANTIOQUIA

Las aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS - FASE ESPECÍFICA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase específica, en la que se aplicarán las siguientes pruebas, a los aspirantes que hayan superado la prueba básica general: Prueba escrita de competencias funcionales, de competencias comportamentales, y Valoración de Antecedentes, así:

PRUEBAS ESCRITAS. En la fase específica del presente proceso de selección se aplicarán las siguientes pruebas escritas: de competencias funcionales y de competencias comportamentales.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa al mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrollará esta prueba se reglamentará del artículo 62° al 70° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1°. La prueba sobre competencias funcionales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter eliminatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°. La prueba sobre competencias funcionales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter eliminatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el artículo 30° del presente Acuerdo.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENATIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2016 - ANTIOQUIA

fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cncs.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, y en la página de la universidad e institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas. Una vez surtida la etapa de reclamaciones de la prueba básica general y no cuente con el Estado definitivo de esta prueba, se publicarán por esta misma medio los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en esta Convocatoria Abierta de Méritos.

ARTÍCULO 36°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección BOLD serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la CNSC: www.cncs.gov.co/via_publica, SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 38°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se atenderá al procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas o hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y mesiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 23 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cncs.gov.co, CNSC, SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá realizar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de las pruebas básicas generales y funcionales y comportamentales, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrata y en la página de la Comisión, www.cncs.gov.co/via_publica, SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESPECIALIZADA DE CONDUCCIÓN. La prueba especializada de conducción consiste en evidenciar en un ambiente controlado, el nivel de destreza, pericia y habilidad de los aspirantes en el control de un vehículo automotor tanto de día y cuatro ruedas, así como de los comportamientos asociados a la operación del vehículo.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2016 - ANTIOQUIA

La prueba estandarizada de conducción será aplicada a los aspirantes inscritos en los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo y que hayan aprobado la prueba escrita de competencias funcionales.

Prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio en virtud de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo, y será aprobada por los aspirantes que resulten como APTOS en el desarrollo de esta prueba.

Los aspirantes que resulten como NO APTOS en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

Únicamente a los aspirantes que resulten como APTOS en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas, les será aplicada la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de dos ruedas.

Prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de dos ruedas.

La prueba especializada de conducción tendrá carácter eliminatorio, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo y será aprobada por los aspirantes que resulten como APTOS tanto en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas, como en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de dos ruedas.

Los aspirantes que resulten APTOS en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas, pero obtengan una calificación como NO APTOS en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de dos ruedas, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

El único resultado aceptado dentro de la prueba especializada de conducción, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad o institución de educación superior que la Comisión Nacional del Servicio Civil contrata para el desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A LA PRUEBA ESPECIALIZADA DE CONDUCCIÓN. En la fecha que disponga la CNSC, el aspirante que haya aprobado la prueba escrita de competencias funcionales, debe acceder a la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrata, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba especializada de conducción.

PARÁGRAFO. Únicamente presentarán la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de dos ruedas, los aspirantes que resulten APTOS en la prueba especializada de conducción de un vehículo automotor de cuatro ruedas.

ARTÍCULO 42°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA ESPECIALIZADA DE CONDUCCIÓN. La prueba especializada de conducción, prevista para los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, será aplicada únicamente en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA ESPECIALIZADA DE

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 - ANTIOQUIA

CONDUCCIÓN. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de la prueba especializada de conductor.

ARTÍCULO 44°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba especializada de conducción, SOLO serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la CNSC, www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en concordancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Ley 766 de 2006.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos. El aspirante solo podrá utilizarse para la consulta y trámite de reclamaciones, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 45°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta única y manifiesta, de conformidad con la Sentencia T. 456 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1753 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA ESPECIALIZADA DE CONDUCCIÓN. Los resultados definitivos de la prueba especializada de conducción, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrata y en la página de la Comisión, www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. PRUEBA DE ENTREVISTA CON ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ. La entrevista con análisis de estrés de voz, tiene como propósito la verificación de información como prueba de confiabilidad, o verificación de información específica en el aspirante, permitiendo así evaluar el nivel de ajuste a los requerimientos del empleo al que aspira y a los requerimientos de la entidad.

Así mismo, tiene como propósito analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer y la concordancia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o no cómo y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo, en atención a las condiciones socioeconómicas y medioambientales de los sitios de trabajo previstos para estos empleos.

La entrevista con análisis de estrés de voz será aplicada únicamente a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 - ANTIOQUIA

Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo y que hayan superado la prueba especializada de conducción.

La entrevista con análisis de estrés de voz tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, idoneidad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista con análisis de estrés de voz conformando grupos de hasta de cinco (5) aspirantes y mínimo con tres (3) jueces.

ARTÍCULO 49°. CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA CON ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ. Los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo y que hayan superado la prueba especializada de conducción, deben acceder a la página web de la CNSC www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrata, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de entrevista con análisis de estrés de voz.

La Universidad o Institución de Educación Superior que la Comisión Nacional del Servicio Civil contrata para adelantar el proceso de selección deberá garantizar, en cada caso, un jurado calificador integrado por un mínimo de tres (3) personas y realizará la grabación de la entrevista por competencias en medio magnetofónico, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.8.14 del Decreto 1063 de 2015.

ARTÍCULO 50°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA CON ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ. La prueba de entrevista con análisis de estrés de voz, prevista para los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, será aplicada únicamente en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA CON ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de entrevista con análisis de estrés de voz.

ARTÍCULO 52°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista con análisis de estrés de voz, se recibirán y evaluarán exclusivamente por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y en la de la CNSC www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La universidad o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarle al peticionario a través de su página web y en el de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos. El aspirante solo podrá utilizarse para la consulta y trámite de reclamaciones, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 - ANTIOQUIA

a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 53°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 54°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA CON ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informa con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 55°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La prueba de entrevista tiene como propósito analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer y con los principios y valores organizacionales de la Entidad, además el compromiso institucional, el trabajo en equipo y las relaciones interpersonales que influyen en el adecuado desempeño laboral.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30° del presente Acuerdo.

Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que superen la prueba escrita de competencias funcionales, se aplicará la prueba de Entrevista.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, idoneidad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta de cinco (5) aspirantes y mínimo con tres (3) jueces.

ARTÍCULO 56°. CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El aspirante que haya optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que superen la prueba escrita de competencias funcionales, debe acceder a la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrata, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de entrevista.

La Universidad o Institución de Educación Superior que la Comisión Nacional del Servicio Civil contrata para adelantar el proceso de selección deberá garantizar, en cada caso, un jurado calificador integrado por un mínimo de tres (3) personas y realizará la grabación de la entrevista por competencias en medio magnetofónico, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.8.14 del Decreto 1063 de 2015.

ARTÍCULO 57°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Los resultados de la prueba de entrevista se publicarán a través de la página www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrata, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a

13

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENITIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2015 - ANTIOQUIA

cinco (5) días.

ARTÍCULO 58. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web o de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO -Convocatoria No. 429 de 2015 - Antioquia.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13° del Decreto Ley 750 de 2005.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos. El aspirante solo podrá utilizar para la consulta y trámite de reclamaciones, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 59. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1735 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 60. CONSULTA DE LA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar el aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 61. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar el aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 62. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el ciento por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1°. Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENITIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2015 - ANTIOQUIA

Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°. Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y 1° Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3°. Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Auxiliar de Servicios Generales, Cotizador y Conductor de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 30° del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 63. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en: profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 429 de 2015 - Antioquia y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para la prueba de Valoración de Antecedentes se aplicarán en la pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 18° al 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 64. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.			
Factores	Experiencia	Educación	Total

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENITIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2015 - ANTIOQUIA

Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10
Técnico y Asistencial	N.A.	40	N.A.	40	10	10

ARTÍCULO 65. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 64° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. Empleos del nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor / Profesional	40	30	20	30

b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Maestría
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENITIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2015 - ANTIOQUIA

Entre 120 y 150 horas	6
Entre 80 y 119 horas	5
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de educación, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 66. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje se acumula hasta el máximo definido en el artículo 64° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos trabapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se contabilizará aumentando las horas trabapadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE
2018 - ANTOQUIA**

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 89. VIGENCIA.

Acuerdo 20181000001359: 12 de Agosto de 2018
Acuerdo 20181000001405: 30 de Septiembre de 2018
Acuerdo 20181000001476: 24 de Noviembre de 2018

Completado el 06 de diciembre de 2018.

Listado de Aspirantes al Empleo

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
Admitido	82279302	40942137	No Aplica
Admitido	82336876	43057093	No Aplica
Admitido	84008450	39614918	No Aplica
Admitido	84027425	37956457	No Aplica
Admitido	87212013	47534031	No Aplica
Admitido	88464990	39327662	No Aplica
Admitido	88732741	53916863	No Aplica
Admitido	89093612	42862788	No Aplica
Admitido	89109489	32593418	No Aplica
Admitido	90825682	39144665	No Aplica

1 - 10 de 27 resultados

« < 1 2 3 > »

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
Admitido	91092330	46123352	No Aplica
Admitido	92522964	42807324	No Aplica
Admitido	94434024	43671095	No Aplica
Admitido	94459528	53532845	No Aplica
No Admitido	82293525	42854196	No Aplica
No Admitido	87191219	32761261	No Aplica
No Admitido	87530650	37970520	No Aplica
No Admitido	87557349	39015733	No Aplica
No Admitido	87897610	42889332	No Aplica
No Admitido	88133568	48726190	No Aplica

11 - 20 de 27 resultados

« < 1 2 3 > »

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
No Admitido	88141236	33773804	No Aplica
No Admitido	88414703	47120267	No Aplica
No Admitido	88460889	47752447	No Aplica
No Admitido	89817305	34218253	No Aplica
No Admitido	90837453	50162840	No Aplica
No Admitido	91928955	47287156	No Aplica
No Admitido	94525604	38449515	No Aplica

21 - 27 de 27 resultados

« < 1 2 3 > »



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE
PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS
BÁSICAS, FUNCIONALES y
COMPORTAMENTALES

Convocatoria N° 429 de 2016 - Antioquia



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

CONTENIDO

1.- PRESENTACION.....	4
2.- ACERCA DE LA ENTIDAD	5
3.- MARCO GENERAL DE LA PRUEBA	6
3.1 ASPECTOS CONCEPTUALES.....	6
3.2 ASPECTOS NORMATIVOS.....	8
3.3 ANTECEDENTES CNSC.....	8
4. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	10
5. MODELO DE EVALUACION.....	11
5.1 ENFOQUE	11
5.2 OBJETO DE LA EVALUACIÓN	12
6. TIPOS DE PRUEBAS ESCRITAS	14
6.1 PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES.....	14
6.2 PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	14
7. ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS	15
7.1 CONTENIDO DE LAS PRUEBAS	19
8.- MODELO DE PREGUNTAS.....	20
8.1 TIPO DE PREGUNTA PARA LA PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	20
8.2 TIPO DE PREGUNTA PARA LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	22
8.2 MODELO HOJA DE RESPUESTAS	25
9. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS.....	27
9.1 INTERPRETACIÓN DE PUNTAJES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
10. APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS	29
10.1 CITACIÓN	29
10.2 APLICACIÓN	29
10.3 TIEMPO DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS	29
10.4 ELEMENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS	30
10.5 INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA	31
10.5.1 Aspirantes en situación de discapacidad	34
11. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Y RECLAMACIONES	34



17



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA